

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE
PROCEDIMENTALES A ACONCAGUA FOODS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 207

Santiago,

03 FEB 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, también de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de hecho

Situación previa y nueva situación de riesgo ambiental

1. La Unidad Fiscalizable Aconcagua Foods – Buin, cuenta con un sistema de tratamiento de RILES generados por la operación de una agroindustria del mismo titular, instalación que ocupa una superficie total de 92.519 m², y que de acuerdo al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, se emplaza en un área clasificada como Área Urbana de Desarrollo Prioritario con uso permitido a industria inofensiva. El sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos (RILes) posee dos Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) que se describen a continuación:

Tabla 1. RCAs del sistema de tratamiento de RILES de la planta de Aconcagua Foods - Buin.

Instrumento	Título	Comisión/Institución	ID SEIA
RCA N°465/2013	REGULARIZACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES ACONCAGUA FOODS	Comisión de Evaluación Ambiental	7635674
RCA N°385/2007	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES PLANTA BUIN ACONCAGUA FOODS S.A.	Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana	1472295

2. A través de la RCA N° 465/2013, se modificó el sistema de tratamiento de los RILES generados por la operación de la agroindustria Aconcagua Foods. Dicha modificación considera un sistema de tipo biológico aerobio que funciona de forma continua y bajo las mismas condiciones de operación evaluadas en la RCA N°385/2007, es decir, mismo caudal de entrada y salida, idénticas características físico-químicas del RIL y el mismo punto de descarga.

3. El efluente de la planta de tratamiento cuenta con la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) de la SMA provisional 638/2014. Ahí se establece que el RIL tratado por la actividad desarrollada por Aconcagua Foods, es descargado al cuerpo de agua correspondiente al Canal Paine, ubicado en el nor-orienté de la instalación y que debe dar cumplimiento al D.S. 90/2000 MINSEGPRES.

4. El año 2016 se formularon cargos a la empresa Aconcagua Foods, a través de la Res. Ex. N°1/ROL D-037-2016, cuya fiscalización consta en el expediente DFZ-2017-100-XIII-PC-EI. Dicha actividad de fiscalización se inició a propósito de una denuncia por malos olores. Entre los cargos levantados, varios tienen relación con los reportes de autocontroles de RILES, asociados a la no entrega del reporte, no informar con la frecuencia exigida, no informar remuestreos y presentar superación de los niveles exigidos máximos permitidos. Respecto del control de olores, se levantó el cargo por no ejecutar el monitoreo trimestral de olores del año 2013, 2014 y de algunos del 2015.

5. Frente a dicha formulación el titular presentó un Programa de Cumplimiento (PdC), el que fue aprobado a través de la Res. Ex. N°7/ROL D-037-2016, el 06 de diciembre de 2016. Luego mediante la Res. Ex. N°1317 de fecha 22 de octubre de 2018 de la SMA, se declaró la ejecución satisfactoria del PdC, dando término al procedimiento administrativo sancionatorio, ROL D-037-2016.

6. Posteriormente, el año 2019, durante los meses de enero y febrero, esta Superintendencia recibió una serie de denuncias ciudadanas y de la Ilustre Municipalidad de Buin, en relación a la generación de olores molestos provenientes de la Planta Aconcagua Foods de Buin, lo que motivó que con fecha 01 de febrero de 2019, profesionales de esta Superintendencia concurren a inspeccionar ambientalmente, la Unidad Fiscalizable. Los resultados de las actividades de fiscalización desarrolladas constan en el Informe de Fiscalización DFZ-2019-294-XIII-RCA.

7. Producto de lo constatado en terreno, mediante Res. Ex. N°198 del 07 de febrero de 2019, el Superintendente (s), dictó medidas

provisionales, en virtud del artículo 48 letra a) de la LOSMA, por el término de 15 días hábiles, a través de las cuales se obligó a la empresa a: (i) eliminar la zanja de infiltración habilitada contigua al denominado "Patio de Reciclaje", procediendo al retiro de todo el líquido allí dispuesto y a la limpieza del terreno. Dicha limpieza debía consistir en un escarpe de terreno de no menos 20 cm de espesor en toda la superficie que se vea afectada por la infiltración, por el líquido apozado y por los restos de residuos de carozo, para que posteriormente la zanja generada sea rellena con tierra; (ii) disponer los residuos generados de la limpieza del terreno contiguo al denominado "Patio de Reciclaje", en un lugar autorizado; (iii) ajustar el tratamiento de la planta de RILES, disminuyendo el caudal del afluente a 9.465 m³/d, valor que corresponde al 80% del caudal máximo de diseño del sistema de tratamiento de RILES; (iv) el lodo generado en la planta de tratamiento de RILES debía ser almacenado y trasladado en contenedores cerrados; (v) implementar un mecanismo de medición diaria, con al menos 3 mediciones a las 8, 15 y 22 horas, del caudal de entrada y salida de la planta de tratamiento y su registro correspondiente en planilla Excel; (vi) adquirir e instalar dos flujómetros digitales para registrar el caudal y volumen total de los afluentes y efluentes de la planta de tratamiento de Riles. Una vez instalados se debía reportar la información aportada por los mismos; (vii) implementar y registrar en una planilla Excel la dosificación de Urea y Ácido Fosfórico, además de los resultados diarios de balance de masa, como indicador de la efectividad del tratamiento; (viii) implementar y registrar en una planilla Excel la humedad de cada lodo almacenado en un contenedor que va a destino final; y, (ix) realizar un análisis de los lodos con un tercero autorizado para los parámetros humedad y sólidos volátiles.

8. Los resultados de la fiscalización de la Medida Provisional Pre Procedimental, se encuentran en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-297-XIII-MP. En dicho proceso de fiscalización, se constató una serie de hallazgos entre los que destacan los siguientes: (i) el flujómetro en el caudal del afluente no ha sido instalado a la fecha del informe; (ii) en el registro de humedad del lodo, para los días 10, 17, 24, 27 y 28 de febrero de 2019, no se presentaron datos; y, (iii) al 28 de febrero de 2019, no se habían realizado los análisis de lodos por un tercero autorizado.

9. De esta forma, a través de la Res. Ex. N°1/ROL D-033-2019, nuevamente se formulan cargos en contra de Aconcagua Foods S.A.. Posteriormente, mediante la Res. Ex. N°1514, de 29 de octubre de 2019, se resolvió el procedimiento sancionatorio ROL D-033-2019, aplicándose una sanción de 191,5 UTA.

Contingencias Ambientales informadas por el Titular durante el año 2020

10. A través del Sistema de Incidentes Ambientales de la Superintendencia, el titular dio cuenta de la ocurrencia de dos incidentes ambientales que se detallan a continuación:

i. Se informa que con fecha 17 de enero de 2020, aproximadamente a las 18:00 horas, se produjo una detención por problemas mecánicos del Equipo Soplador N°5 del Sistema de Tratamiento de Riles Aerobios. Se informó que no hubo detención de la planta de tratamiento de RILES, sin embargo, se realizaron acciones correctivas, entre las que destacan, el envío a reparación del equipo soplador, el cual estaría operativo el 25 de enero de 2020. Además, se redujeron los volúmenes de producción para disminuir la carga de entrada a la Planta

de Tratamiento de Riles, se solicitó un nuevo equipo soplador de reemplazo, el cual quedó operativo el 19 de enero 2020. Se informó que las medidas implementadas se mantuvieron operativas hasta el lunes 20 de enero de 2020, cuando se comienza a reestablecer la operación de producción a las 08:00 horas de manera lenta, hasta asegurar la recuperación completa de los parámetros de oxígeno disuelto en la Planta de Tratamiento de Riles. Igualmente se informó la realización de monitoreo de olores a los puntos sensibles cercanos para determinar la efectividad de las medidas.

ii. Se informó que con fecha 25 de enero de 2020 a las 19:00 horas, el sistema de decantación comenzó a presentar problemas en decantación de lodo, lo que generaría una condición anóxica por la incubación de bacterias anaerobias en el sistema debido a la baja del oxígeno disuelto, aspecto que deberá ser confirmado o descartado por el experto que la empresa señala haber contratado para esos fines. Se informó sobre la implementación de las siguientes acciones correctivas: a) Reducción de producción, para evitar aumento de carga en el sistema, desde el 27 de enero a la fecha; b) Reducción de caudal, desde el 27 de enero a la fecha, c) Reunión con el Alcalde, el día 28 de enero, para informar contingencia a la comunidad; d) Vigilancia de alcances monitoreada con panelistas internos; e) extracción de lodos del sistema de tratamiento.

11. Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2020 el titular, a través del Sistema de Incidentes de esta Superintendencia, presentó un informe de avance respecto a las contingencias ocurridas, en el cual se comunican las acciones y gestiones desarrolladas.

Fiscalizaciones sectoriales ejecutadas

12. Cabe señalar que mediante Res. Ex. N°66, de 2 de enero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (SEREMI de Salud), se ordenó a Aconcagua Foods S.A. implementar de forma inmediata una serie de medidas sanitarias, todo lo anterior en el marco de un sumario sanitario, instruido por la SEREMI de Salud Metropolitana, en contra de la empresa. Las medidas establecidas por la autoridad sanitaria, consistieron en: a) Presentar un informe certificado por un externo debidamente calificado, que dé cuenta de una serie de antecedentes operaciones de la Planta de Tratamiento de Riles de la empresa; b) Implementar las acciones que sean necesarias para capturar y/o eliminar los olores que emanan desde la Planta de Tratamiento de Riles, presentando un informe que dé cuenta de las acciones a ejecutar; c) Implementar un Plan de Monitoreo de Olores que permita evaluar la eficiencia de las acciones implementadas por la empresa, con frecuencias diferentes para periodo de alta producción (verano) y periodos de baja producción (invierno); d) Presentar información histórica de arsénico y ácido sulfhídrico presente en los lodos a disponer en la planta de compostaje, indicando límites de cuantificación. De igual forma en el punto 3 de la resolución, se ordena a la empresa a presentar resultados de autocontroles de efluentes tratados y en su punto 4 se ordena ejecutar de forma inmediata una serie de medidas relacionadas con la Planta de Tratamiento de Riles (Instalación de segunda centrífuga, de Caudalímetro del afluente, de Caudalímetro de recirculación y purga de loco y mejorar el sistema de medición y control).

13. El 28 de enero de 2020, funcionarios/as de la SEREMI de Salud realizaron una inspección a la Empresa Aconcagua Foods S.A. con la finalidad de fiscalizar los aspectos instruidos a dicha empresa mediante Res. Ex. N°66/2020. Entre los aspectos constatados en acta destaca que *“durante el recorrido en la planta se perciben olores que son*

generados en la Planta de Riles, los que afectan a trabajadores del lugar y a vecinos colindantes”.

Denuncias recibidas por la SMA

14. Al 3 de febrero de 2020, esta Superintendencia ha recibido dos denuncias formales de manera presencial, asociadas a la emanación de malos olores atribuidos al sistema de tratamiento de RILes que la Planta Aconcagua Foods S.A. mantiene en la comuna de Buin.

15. Paralelamente, mediante formulario electrónico que mantiene la Superintendencia del Medio Ambiente, se han recibido 44 reclamos, relacionados con los eventos de emanaciones de malos olores, atribuidos a la Planta de Tratamiento de Riles de Aconcagua Foods S.A.

16. De acuerdo a la información presentada por los/as ciudadanos/as mediante formularios de reclamo, destaca lo siguiente:

- *"todas las tardes y noches olor a putrefacción, afectando fuertemente el vivir de sus pobladores, se hace insostenible el vómito debido al mal olor liberado por su planta de producción ubicada en Buin"*

- *"El olor que sale de la empresa Aconcagua Food nos tiene a toda la comunidad con malestares e incomodidad hasta de comer"*

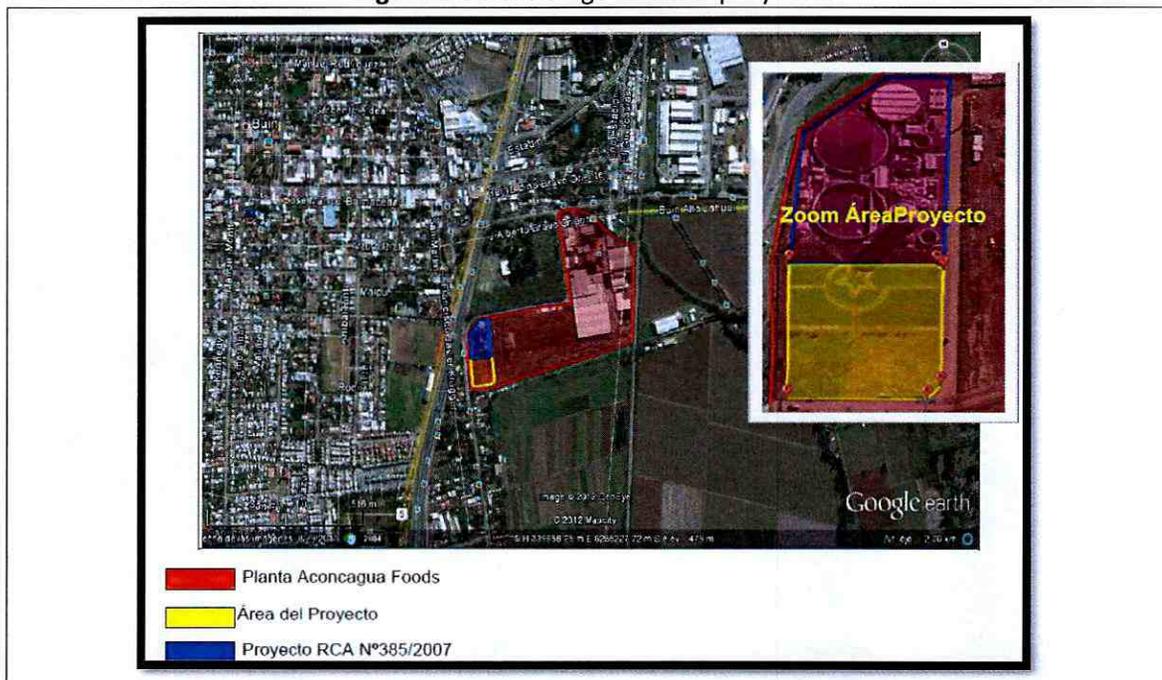
- *"Aconcagua Foods Malos olores en la noche y madrugada, fétido podrido, no se puede estar con las ventanas abiertas. Consecuencias mareos dolor de cabeza y náuseas. Más de 5 años en estas fechas lo mismo"*

- *"tengo una hija pequeña y una bebé las cuales han presentado náuseas no permitiéndoles comer con normalidad"*

17. Las molestias percibidas por los/as vecinos/as de la comuna de Buin, así como el contexto social de los aspectos denunciados, han generado un escenario de alta conmoción pública tal como se ha podido reflejar en publicaciones de diversos medios de comunicación.

18. Considerando el historial sancionatorio de la empresa, las medidas adoptadas el año 2019, las nuevas fiscalizaciones hechas por la autoridad sanitaria, así como los reclamos y denuncias recibidas por la SMA, se hace necesario adoptar medidas provisionales, considerando la comunidad emplazada en las cercanías de la Unidad Fiscalizable. A continuación, la figura 1 muestra la ubicación de la instalación en relación a la población cercana

Figura 1 Ubicación general del proyecto



Fuente: DIA “Regularización y mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILES Aconcagua Foods”, RCA N°465/2013.

II. Fundamentos de derecho

a. *Fumus boni iuris*: El posible incumplimiento de las exigencias ambientales asociadas a la operación de la planta de tratamiento de RILES

19. De los antecedentes indicados en el considerando anterior, se desprende claramente que la empresa está haciendo una gestión deficiente de la planta de tratamiento de RILES, lo cual ha generado cada año un episodio de olores molestos a la comunidad.

20. Al respecto, los antecedentes aportados tanto por la SEREMI Metropolitana de Salud, a través de la constatación de hechos mediante Acta de Inspección del 28 de Enero de 2020, así como aquellos aspectos denunciados por la comunidad y el Municipio de Buin, permiten desprender que existirían desviaciones en aquellas disposiciones establecidas en los Instrumentos de Carácter Ambiental, que rigen el funcionamiento de la planta de tratamiento de RILES de la empresa, en específico los considerandos que se detallan a continuación:

RCA N°465/2013, Considerando 3 vi. Modificaciones a la RCA N°385/2007. “a) A continuación se presenta un listado de los considerandos que son modificados por el proyecto.

Tabla N°03 Modificación de Considerando de la RCA N°385/2007

N° Considerando	Situación sin proyecto	Situación con proyecto
5.2	<i>Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, por Emisión de Olores, en la fase de operación, el Titular se compromete a implementar las siguientes medidas:</i>	
5.2.1.	<i>Cumplir con el D.S. N° 144/61 del MINSAL "Norma para evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de cualquier naturaleza".</i>	<i>No se modifica</i>
5.2.2.	<i>Contar con un plan de contingencia en caso de fallas en la planta de tratamiento, con el objeto de evitar la generación de malos olores y molestias a la comunidad.</i>	<i>No se Modifica. Sin embargo se incorpora un plan de monitoreo de olores con un plan de comunicación a la comunidad.</i>

RCA N°465/2013, Considerando 3.2.2 Plan de Contingencia Planta de Riles. *"Ante fallas operacionales y desastre naturales, el titular cuenta con un plan de contingencia con el objeto establecer normas y responsabilidades para abordar y solucionar eficientemente las situaciones de falla tecnológica o en el proceso biológico que se realiza en la planta de tratamiento de RILes de Aconcagua Foods S.A. y a su vez evitar la generación olores y molestias a la comunidad. Este plan se presenta en el Anexo N°5 de la Adenda N°1 [...]"*

[...] Además, el plan de contingencia, establece las normas y responsabilidades para abordar y solucionar eficientemente un evento con los siguientes propósitos:

- i. Asegurar el apropiado tratamiento de los RILes*
- ii. Mantener la continuidad del proceso biológico.*
- iii. Prevenir, controlar y mitigar de forma eficiente la generación de olores molestos u otros inconvenientes provenientes de la PTR-Buin.*
- iv. Evitar generar molestias que alteren la calidad de vida de la comunidad de Buin [...]"*

RCA N°465/2013, Considerando 5.1. *"Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, referidos a las **Emisiones Atmosféricas**, el titular no requiere presentar un Plan de Compensación de Emisiones según la estimación de emisiones presentada en el Estudio de Emisiones Atmosféricas incorporado en el Anexo N°2 de la Adenda N°2 y se obliga en todo momento a lo siguiente [...]"*

5.1.5 Contar con un plan de contingencia en caso de fallas en la planta de tratamiento, con el objeto de evitar la generación de malos olores y molestias a la comunidad."

21. En consecuencia, los hechos dan una evidencia clara que dichas exigencias podrían estar siendo incumplidas, por lo cual este Superintendente (s) se encuentra en la necesidad de dictar medidas provisionales al efecto.

b. *Periculum in mora*: Riesgo

ambiental generado por el proyecto

22. Que, de no adoptarse las medidas indicadas en el resuelto primero del presente acto, se podría hacer concreta una situación de afectación al medio ambiente y a la salud de las personas, objetivo que justamente, según lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, debe ser resguardado por esta autoridad, con la dictación de medidas de carácter cautelar, las cuales, en este caso, se asocian a riesgo en la salud de las personas y del medio ambiente por la emanación de olores molestos.

23. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud define salud como un “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. La exposición a olores que se perciben como desagradables puede afectar el bienestar o la salud de las personas, dando lugar a mayores niveles de estrés en la población expuesta. El aumento del nivel de estrés, a su vez, puede conducir a efectos fisiológicos o patológicos, por ejemplo, trastornos del sueño, dolores de cabeza o problemas respiratorios, especialmente si la exposición se produce repetidamente.

24. Las emisiones de olores molestos pueden generar impactos sobre los sistemas de vida de los grupos humanos, toda vez que su percepción y respuesta puede generar alteraciones en los quehaceres cotidianos de un grupo humano, afectando con ello su rutina. Asimismo, puede afectar los sentimientos de arraigo o cohesión social de un grupo humano, por ejemplo, debido al estigma que sufren las personas en el lugar afectado por malos olores.

25. Sobre la base de lo indicado en el primer acápite del presente acto, es claro que en presente caso estamos frente a una situación reiterada de olores molestos que generan un riesgo para la comunidad, y que dichos olores provienen de la planta de tratamiento de RILes de Aconcagua Foods S.A.

c. Proporcionalidad de las medidas

26. Considerando la realidad levantada y el tenor de los posibles incumplimientos asociados, así como la reiteración de los episodios de olores molestos, es que las medidas que se ordenan por ese acto son proporcionales a la situación generada por la empresa, a las infracciones que podrían configurarse, así como a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que podrían aplicar.

III. Medidas propuestas al Superintendente del Medio Ambiente

27. Considerando todo lo anterior, mediante memorándum N° 7399-2020, de fecha 3 de febrero de 2020, la jefa subrogante de la División de Fiscalización solicitó al Superintendente del Medio Ambiente una serie de medidas provisionales pre procedimentales, contempladas en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA.

28. Que, teniendo presente lo indicado anteriormente, así como el referido memorándum, este Superintendente del Medio Ambiente (S), comparte que efectivamente existe una situación de riesgo ambiente que debe ser manejada con las medidas que se proceden a dictar.

RESUELVO:

PRIMERO: ADÓPTESE POR ACONCAGUA FOODS S.A., las siguientes medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por los plazos que se proceden a indicar:

1. Reducción inmediata de la generación de residuos líquidos que ingresan a la planta de tratamiento de RILES, específicamente, al nivel de temporada baja (invierno) con un volumen de ingreso de 2.500 m³/d como promedio diario.

Plazo: la medida deberá ser adoptada de forma inmediata y hasta por 15 días hábiles contados desde la notificación del presente acto.

Medio de verificación: (i) Registro de los caudales máximos de afluentes diarios y fotografías fechadas diarias de los flujómetros instalados en el afluente y efluente de la planta de tratamiento de RILES donde se logre visualizar nítidamente el caudal y totalizador; (ii) Registro diario de los volúmenes de producción; y, (iii) Registro diario de la carga de ingreso a la planta, esto es: DBO5 (mg/L y Kg/d), DQO (mg/L y Kg/d), Sólidos Suspendidos Totales (mg/L y Kg/d), pH y Temperatura.

2. Mantener el retiro de lodos generado en la planta de tratamiento de RILES directo desde el decantador, sin secado en la planta, para efectos de minimizar los focos de emanación de malos olores.

Plazo: la medida deberá ser adoptada de forma inmediata y hasta por 15 días hábiles contados desde la notificación del presente acto.

Medio de verificación: (i) Registro diario de los volúmenes de retiro de lodos, verificado mediante facturas u órdenes de trabajo; y, (ii) Registro fotográfico del proceso de retiro por parte del tercero (fotografía convencional fechada).

Los medios de verificación de las medidas 1 y 2 anteriores, deberán reportarse a través del sistema de seguimiento de RCA de la SMA en forma diaria a partir de 1 día hábil desde la notificación del presente acto hasta por un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3. **Reporte de la contingencia:** La empresa deberá generar un reporte completo de contingencia. Este reporte debe contener: (i) una explicación detallada de todas las medidas que el titular ha adoptado desde el 17 de enero 2020 a la fecha de; (ii) un registro detallado del funcionamiento de todas las unidades que conforman la planta, informando claramente si se ha paralizado o entrado en mantención alguna de éstas desde el 17 de enero de 2020 a la fecha, y el tiempo efectivo en que no funcionaron; (iii) un plan de gestión de

olores para evitar que la situación de contingencia vuelva a ocurrir; (iv) los resultados de los monitoreos de olores realizados desde el 17 de enero de 2020 a la fecha.

Plazo: La empresa deberá presentar este reporte a través del sistema de seguimiento de RCA de la SMA en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto.

4. **Reportes semanales:** La empresa deberá generar dos reportes semanales. Dichos reportes semanales deberán contener: (i) El consolidado de los registros solicitados en las medidas provisionales 1 y 2 anteriores; (ii) Registro de instalación de los sistemas desodorizantes y registro de funcionamiento diario; (iii) El estado de implementación del plan de gestión de olores; (iv) Registro de instalación y funcionamiento del sistema para bajar la temperatura del RIL crudo, y el registro continuo de la temperatura del RIL crudo previo al ingreso al tratamiento biológico, que permita verificar la eficiencia del sistema; (v) informar sobre la efectividad de recuperación de la biomasa del reactor principal afectado por la contingencia con la aplicación de las enzimas y bacterias, y la aplicación de oxígeno puro al reactor principal, y sus respectivos medios de verificación.

Plazo: El primer reporte semanal deberá presentarse al séptimo día hábil, contado desde la notificación de la presente resolución, y el segundo reporte semanal deberá presentarse al día décimo quinto hábil, contado desde la misma fecha. Ambos deberán ingresarse a través del sistema de seguimiento de RCA de la SMA.

5. **Informe final.** El titular deberá presentar un reporte consolidado de cumplimiento de las medidas indicadas anteriormente en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, a Aconcagua Foods S.A. domiciliada en José Alberto Bravo N° 0278, Buin.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB

Notificación personal:

- Aconcagua Foods S.A. José Alberto Bravo N° 0278, Buin.

Distribución:

- SEREMI de Salud Región Metropolitana. Padre Miguel de Olivares 1229, Santiago Centro.
- Ilustre Municipalidad de Buin. Calle Carlos Condell 415, Buin Clasificador 1, Buin.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.